



## CIRCULAR No. 2.

**DE:** Secretario General

**PARA:** Candidatos y candidatas elecciones locales 2023

**ASUNTO:** Inhabilidades e incompatibilidades de candidatos.

Mediante la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales y en su artículo primero dispuso que el próximo domingo 29 de octubre del presente año, se realizarán las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales. La misma resolución dispuso que el periodo de inscripción de candidatos inicia el 29 de junio y terminó el 29 de julio de 2023.

En consecuencia, es necesario recordar a los candidatos que SOLICITAN AVAL por el partido "Todos Somos Colombia", QUE NO DEBEN ESTAR INCURSOS EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD para inscribirse como candidatos a cargos de elección popular.

- A. Diputados y gobernadores Inhabilidades para ser elegido diputado o gobernador: (Constitución Política de Colombia Art. 304, Ley 617/2000, artículos 30 - 36).
  1. Haber: a) Sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos, b) Haber perdido la investidura, c) Haber sido excluido del ejercicio de una profesión; d) Haber sido condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
  2. Tener doble nacionalidad, excepto los colombianos por nacimiento.
  3. Quien en los 12 meses anteriores a la elección haya ejercido como EMPLEADO PÚBLICO: a) Jurisdicción, b) Autoridad política o civil, administrativa o militar<sup>1</sup> en el respectivo departamento, c) Quien siendo del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
  4. Quien dentro de los 12 meses anteriores a la elección haya: a) Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental. b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. c) Sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
  5. Quien tenga vínculo por: a) Matrimonio, o unión permanente, b) Parentesco en segundo grado de consanguinidad (abuelo, hermano, nieto), primero de afinidad (padre del cónyuge o hijo del

Sede Nacional: Cra. 17 # 33A 51 Teusaquillo. Celular 3105650815

Correo electrónico: [clopezobregon@gmail.com](mailto:clopezobregon@gmail.com)



cónyuge) o único civil (adoptante, adoptado) Con funcionarios (empleado público, según jurisprudencia del Consejo de Estado) que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya: i) ii) Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; Sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

- B. Concejos municipales y alcaldes Las inhabilidades para ser elegidos concejal o alcalde: (Ley 617 de 2000, artículos 37-47)
1. Haber: a) Sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos, b) Haber perdido la investidura de congresista, diputado o concejal, c) Haber sido excluido del ejercicio de una profesión; d) Haber sido condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
  2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público: a) Jurisdicción b) Autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, c) Quien siendo del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
  3. Quien dentro del año anterior a la elección haya: a) Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. c) Sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
  4. Quien tenga vínculos por: a) Matrimonio, o unión permanente b) Parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, Con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya: i) ii) Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; Quienes hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
- C. Juntas administradoras locales Las inhabilidades para ser elegido edil: (Ley 136 de 1994, artículo 124)
1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad dentro de los 10 años anteriores a la elección, excepto por delito políticos o culposos.
  2. Haber sido destituidos, excluidos de ejercicio de una profesión, o sancionados más de 2 veces por faltas de ética profesional.



3. Ser miembro de corporación pública de elección popular, ser servidores públicos, o miembro de juntas y consejos directivos de las entidades públicas.

Cordialmente,

**OSCAR GUTIERREZ**  
Secretario General